

**CONVOCATORIA SENCILLA  
CS-01-2021**

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE  
CONDICIONES**

En la ciudad de Palmira, a los doce (12) días del mes de marzo de 2021, en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira CDAP, se reunieron los miembros del Comité Estructurador y Evaluador para dar respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones dentro del proceso de Convocatoria Sencilla CS-01-2021, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA - CDAP LTDA."

El Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira CDAP, publicó el pliego de condiciones el día nueve (9) de marzo de 2021, y según el cronograma de dicho proceso corrió el término para que los interesados presentarán observaciones entre los días nueve (9) de marzo de 2021 y once (11) de marzo de 2021, hasta las 5:00 P.M., tiempo en el cual se recibieron cuatro observaciones al mismo; a continuación, se transcriben las observaciones presentadas y se da respuestas a cada una de ellas.

- 1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CLAUDIA MIREYA MONTAÑA SANCENO, Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LTDA, recibida mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021 (Hora 8:29 a.m.):**

**Punto 1.** "En atención al CAPITULO III CONDICIONES DE PARTICIPACION REQUISITOS HABILITANTES – FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA, numeral A. REQUISITOS HABILITANTES, subnumeral REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES, en atención a que, por disposición legal y financiera, las distintas empresas tienen hasta el 31 de marzo de cada año para renovar sus Certificados de Cámara de Comercio y presentar sus indicadores Financieros. Solicitamos a la Entidad que se admitan los indicadores a cierre del 31 de diciembre de 2019, tomando en cuenta que la fecha de cierre de este proceso de Convocatoria Sencilla cierra el día 16 de marzo de 2021".

**Respuesta del CDAP:**

La entidad considera procedente atender la solicitud, ajuste que se verá reflejado mediante la adenda respectiva.

**Punto 2.**

"Con base en el CAPITULO III CONDICIONES DE PARTICIPACION REQUISITOS HABILITANTES – FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA, numeral 1. CAPACIDAD JURIDICA, subnumeral 1.11 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, en el cual se solicita a los oferentes tener licencia de funcionamiento como Principal o Sucursal en la ciudad de Palmira. Solicitamos a la Entidad modificar esta condición, con base en los pronunciamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los cuales se trata el asunto de la territorialidad de la licencia, siendo específica en que tiene cobertura Nacional y que en aquellas partes o

áreas donde los esquemas operacionales no sean mayores en cantidad de hombres y complejidad de la operación, se permite que las empresas y/o Cooperativas puedan prestar sus servicios con la Sede Administrativa más cercana. En ese orden de ideas consideramos respetuosamente que un oferente con Sede en la ciudad de Cali, sea principal o sucursal y que tenga presencia operacional a través de supervisión en la ciudad de Palmira, puede dar las garantías de control del dispositivo que el CDAP requiere dentro del presente proceso."

#### Respuesta del CDAP:

El CDAP LTDA., está de acuerdo con el proponente cuando refiere que "... un oferente con Sede en la ciudad de Cali, sea principal o sucursal y que tenga presencia operacional a través de supervisión en la ciudad de Palmira, puede dar las garantías de control del dispositivo que el CDAP requiere..."

Es preciso indicar que si bien es cierto, el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Palmira, no es menos cierto, que un proponente con Sede en la Ciudad de Cali puede responder operativamente y atender las necesidades que demanda la Entidad.

Tal como lo establece uno de los manuales de doctrina<sup>1</sup> de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables para el efecto, no se requiere la apertura de una agencia o sucursal por parte de la empresa o cooperativa vigilada, toda vez que no se observa una complejidad para el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, la entidad realizará unos ajustes al requisito habilitante LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ajuste que se verá reflejado mediante la adenda respectiva.

#### 2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JOHN FREDY GUTIERREZ O, Representante Legal de la empresa SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA, recibida mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021 (Hora 3:50 p.m.):

"En virtud del principio de igualdad y teniendo en cuenta que este criterio está siendo objeto de puntaje, el cual es determinante para la selección del futuro contratista, solicitamos respetuosamente a la entidad que exclusivamente para la evaluación, se tomen las ofertas en igualdad de condiciones, siempre y cuando los proponentes cñan sus ofertas a las tarifas mínimas permitidas. Es decir, no favorecer a ninguna modalidad de sociedad prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada y con ello, asignar los puntajes a las ofertas habilitadas, de acuerdo con su con su ofrecimiento económico sobre tarifas mínimas legales, ponderando la oferta según sea empresa o cooperativa. Con ello, solicitamos de manera respetuosa a la entidad que, en el caso de las cooperativas, el ofrecimiento económico que ellas hagan, se califique estableciendo una relación con las tarifas que rigen para las demás empresas del sector (No cooperativas)."

#### Respuesta del CDAP:

<sup>1</sup> Manual de Doctrina 2012 – 2013, cita Circular Externa No. 14 del 17 de junio de 2008.

Sea lo primero aclarar que el factor económico es el criterio de selección del proceso, pero no "está siendo objeto de puntaje".

Aclarado esto, la entidad considera procedente atender la solicitud, ajuste que se verá reflejado mediante la adenda respectiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al ser el menor precio el factor de selección, no puede la entidad favorecer con ello a las Cooperativas, por lo tanto estas (las cooperativas) deberán ajustarse a las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia para las demás empresas no cooperativas.

**3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA – Representante Legal de SEGURIDAD NAPOLES., recibida mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2021 (Hora 9:48 a.m.):**

"Se entenderá como precio más bajo para efectos del proceso, el menor valor total de la oferta económica. Para ello deberá aportar debidamente diligenciada y suscrita la OFERTA ECONOMICA indicada en el Anexo No. 2.

Solicito se modifique este numeral, teniendo en cuenta que la entidad asignará el máximo puntaje a la oferta de Menor Precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas del presente proceso de contratación "Desde el punto de vista tarifario, el decreto 4950 de 2007 establece que las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad y Seguridad Privada podrán reducir su tarifa hasta en un 10%". En lo anterior expuesto, podemos precisar que la propuesta más económica, se beneficiaría de manera directa a las cooperativas de seguridad privada, pues estas tienen la facultad de cobrar sus servicios por debajo de la tarifa que establece la Supervigilancia para las empresas comerciales de vigilancia y seguridad privada. Por lo anterior, se de adoptar un criterio de calificación sin considerar esta diferencia, se vulneraría el derecho a la igualdad de condiciones de participación de todos los ofertantes establecido en la ley 80 de 1993 De manera respetuosa solicito a la Entidad que al momento de calificar la propuesta económica tenga en cuenta la diferencia de tarifas entre una y otra compañía y en la aplicación del principio de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, adoptar un criterio de calificación diferenciador, en el cual, la propuesta más económica presentada por una cooperativa (si se presenta dentro del proceso) obtenga el mismo puntaje o escojencia que la de menor valor presentada por una empresa comercial de vigilancia."

**Respuesta del CDAP:**

La entidad considera procedente atender la solicitud, ajuste que se verá reflejado mediante la adenda respectiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al ser el menor precio el factor de selección, no puede la entidad favorecer con ello a las Cooperativas, por lo tanto estas (las cooperativas) deberán ajustarse a las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia para las demás empresas no cooperativas.

**4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JANETH HOME de la empresa SECANCOL LTDA-SEGURIDAD INTEGRAL DE COLOMBIA., recibida mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2021 (Hora 1:46 p.m.):**

**Observación N°01:**

"Numeral 1.1. Licencia de funcionamiento con sucursal o principal en Palmira. Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar mediante adenda el requerimiento de contar con Principal o Sucursal en la ciudad de Palmira, y se acepte contar con sucursal en la ciudad de Cali; sustentado en lo establecido por la Supervigilancia (ente

regulador de las empresas de seguridad) en la circular 14/2008 numeral 2 y lo aclarado en la página de la Supervigilancia en preguntas frecuentes; en los cuales establece claramente que si existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables (cómo se presenta en el actual servicio, 1 servicio 24 horas con arma), no es necesario la apertura de una agencia o sucursal, en razón de que operativa y administrativamente no se amerita."

#### Respuesta del CDAP:

Si bien es cierto, el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Palmira, no es menos cierto, que un proponente con Sede en la Ciudad de Cali puede responder operativamente y atender las necesidades que demanda la Entidad.

Por lo anterior, la entidad realizará unos ajustes al requisito habilitante LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ajuste que se verá reflejado mediante la adenda respectiva.

#### Aclaración N°01:

"Numeral 4 – Capacidad organizacional. Solicitamos aclarar si no se requieren % de cumplimiento de la rentabilidad sobre patrimonio y activos, toda vez que el pliego aparece 0."

#### Respuesta del CDAP:

Tal como lo establece el Pliego de Condiciones de la Convocatoria, el cumplimiento de la rentabilidad sobre activos y patrimonio debe ser igual o mayor a 0%.

### COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TÉCNICO
 GINA LINETH GUZMÁN FRANCO Directora Servicios Administrativo	 LUZ NUBIA MURILLO MEJIA Directora Financiera	 CAMILO ALEXANDER RAMIREZ COLLAZOS Director Técnico